

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 572-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 16 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 521-2023-GRA/GRAJ de fecha 03 de octubre de 2023; Informe N° 344-2023-GRA/GRI de fecha 26 de setiembre de 2023; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, mediante Carta N° 020-2023-CSA/R.C.-OFC, de fecha 23 de febrero de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de la obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash";

Que, mediante Informe N° 023-2023-GRA/GRI-ARCH, de fecha 24 de marzo de 2023, el Especialista de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, remite la conformidad de la supervisión al expediente técnico del adicional de obra N° 01, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Informe Técnico N° 43-2023-REGION ANCASH/HATM/EVAL, de fecha 24 de abril de 2023, el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, realiza una serie de observaciones, razón por la cual concluye que deberán de ser devueltos para su subsanación respectiva, por lo que en virtud a ello se remite con Carta N° 0071-2023-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 02 de mayo de 2023, al CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, para el levantamiento de observaciones;



Que, mediante Informe Técnico N° 019-2023-EAMM/R.O, de fecha 26 de junio de 2023, el Residente de Obra, remite al CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA, el levantamiento de observaciones de adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash";

Que, con Carta N° 0019-20023-CRR/RC-DSAH, de fecha 26 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA, remite el levantamiento de observaciones al CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, del adicional de la obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash."

Que, con Carta N° 044-2023-CSA/R.C.-OF, de fecha 27 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, remite el expediente de adicional N° 01, de la obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash," al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando su conformidad de la subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 88-2023-REGION ANCASH/HATM, de fecha 17 de julio de 2023, el Evaluador de Proyectos Estudios de Inversiones, formula un pliego de observaciones del adicional de la obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash," recomendando devolver a la supervisión de la obra para el levantamiento de las mismas;

Que, mediante Carta N° 074-2023-CSA/RC.-OFC, de fecha 15 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, la subsanación de observaciones del expediente del adicional de la obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash," otorgando su conformidad a las observaciones levantadas;

Que, mediante Memorándum N° 196-2023-GRA/GRI/SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Sub Gerente de Estudios de Inversiones, el expediente de adicional con la subsanación de observaciones, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 110-2023-HATM/EVAL, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, informa que el Contratista y la Supervisión siguen manteniendo la meta física de 329.00 ml. de un sistema de drenaje en el canal de Arhuay, cuando la meta física es de 140.00 ml, asimismo que la modificación de las metas han sido extemporáneamente consignadas en el cuaderno de obra, las mismas que ya no han seguido el procedimiento administrativo que dispone el artículo 205 numeral 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto es Improcedente la elaboración del expediente técnico de adicional considerando esta meta modificada, pues la autorización de la Entidad es para atender la necesidad de incorporar el drenaje de 140 metros lineales en la línea de conducción del canal de Arhuay y no de 390.00 ml., recomendando declarar Improcedente la prestación de adicional N° 01, por no ajustarse a la normativa de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante proveído de fecha 27 de setiembre de 2023, el Gerente General Regional, solicita Opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la solicitud de Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca – Yungay – Ancash";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala



que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)"

Que, por su parte la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, en su numeral 6.4, de la Prestación Adicional de Obra, señala que: "La Prestación Adicional de Obra es aquella que, no es considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización es indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." por lo tanto, bajo la normativa señalada y considerando el Informe Técnico N° 110-2023-HATM/EVAL, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitida por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, en donde informa al Sub Gerente de la citada Sub Gerencia, que el Contratista y la Supervisión siguen manteniendo la meta física de 329.00 ml. de un sistema de drenaje en el canal de Arhuay, cuando son 140.00 ml, asimismo que la modificación de las metas han sido extemporáneamente consignadas en el cuaderno de obra, las mismas que ya no han seguido el procedimiento administrativo que dispone el art. 205 numeral 2, por lo tanto es Improcedente la elaboración del expediente técnico de adicional considerando esta meta modificada, pues la autorización de la Entidad es para atender la necesidad de incorporar el drenaje de 140 metros lineales en la línea de conducción del canal de Arhuay y no de 390.00 ml. Recomendando declarar improcedente la prestación de adicional N° 01, por no ajustarse a la normativa de la Ley de Contrataciones, razón por lo cual, no habría mérito la aprobación del adicional de obra, debiendo el Contratista asumir el costo adicional de los gastos acarreados;

Que, mediante Informe Legal N° 521-2023-GRA/GRAJ de fecha 03 de octubre de 2023, se emite la Opinión de Declarar Improcedente el expediente administrativo del adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca - Yungay - Ancash," debiéndose denegar con el respectivo Acto Resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente notificándose al contratista CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

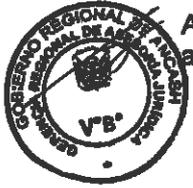
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de Agua Riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del Caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa, Distrito de Ranrahirca - Yungay - Ancash," con CUI N° 2327256, presentada por el

Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución y devolver el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para los trámites correspondientes.

Regístrese, Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de
(.....) folios, es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista.
24 OCT. 2023

TEODORO VÍCTOR RODRÍGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGGFG N° 308 - 2023 - GR - GGR